

MINISTERIO EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 1088/1973, de 17 de mayo, por el que se declara conjunto histórico-artístico de carácter nacional el casco antiguo de la villa de La Roda (Albacete).

La villa de La Roda, en la provincia de Albacete, conserva en su parte antigua, dentro de un marco ambiental de calle y plazas de acusado tipismo y casas blasonadas; una riqueza histórica y artística de singular relieve.

Destacan en este armonioso conjunto la iglesia parroquial de El Salvador, de estilo renacimiento español, edificado sobre restos de estilo gótico; el llamado lienzo de Doña Ana, uno de los monumentos de mayor abolengo arquitectónico, de estilo plateresco próximo al alto renacimiento; la casa del Inquisidor, la del General Latorre, la casa llamada de Alcañabate, construcción del siglo XVII, de finales del alto renacimiento, que a su valor arquitectónico une el histórico y sentimental de haber pernoctado en ella Santa Teresa de Jesús; la del Doctor La Encina, auténtico palacio con hermosa portada y escudo, y la de la Condesa de Villaleal, cuyo estilo corresponde a la segunda mitad del siglo XVI, con hermosas rejas y balcones.

Abundan en este conjunto los escudos heráldicos, las portadas de los siglos XVI y XVII, los arcos góticos y las rejas artísticamente labradas que contribuyen a imprimirle un excepcional carácter.

Para preservar estos valores de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En el expediente de su razón consta que la declaración de este conjunto ha sido solicitada por el propio Ayuntamiento de la villa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico de carácter nacional, el casco antiguo de la villa de La Roda (Albacete), con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias par el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1089/1973, de 17 de mayo, por el que se crea una sección filial del Instituto de Conservación y Restauración de Obras de Arte en Santiago de Compostela.

El Instituto de Conservación y Restauración de Obras de Arte, creado por el Decreto dos mil cuatrocientos quince/mil novecientos sesenta y uno, de dieciséis de noviembre, y reorganizado por el Decreto dos mil noventa y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, es un Organismo dependiente de la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Educación y Ciencia, al que corresponde la conservación y restauración de las obras artísticas, arqueológicas o etnológicas que integran el Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico de la nación, con las garantías científicas y técnicas necesarias.

Por Decreto dos mil doscientos treinta y nueve/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, ha sido creada una sección filial de dicho Instituto, con sede en Sevilla, para poder atender más directamente a la conservación y restauración de obras de arte en la región circundante, que con gran abundancia existen en aquélla, evitando el peligro de deterioro de las mismas si hubieran de ser trasladadas a Madrid y luego devueltas al lugar de origen.

Análogas razones aconsejan crear otra sección filial del mismo Instituto para cuidar más directamente de las obras del Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico de la región gallega, igualmente muy numerosas, y muchas de las cuales tienen gran valor artístico e histórico.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea una sección filial del Instituto de Conservación y Restauración de Obras de Arte, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Bellas Artes, con sede en Santiago de Compostela.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, designará una Comisión Delegada de la Directiva de dicho Instituto, que realizará las funciones que esta última le encomiende y pondrá a la misma las actividades que la sección filial haya de desarrollar.

Artículo tercero.—Los gastos originados por el funcionamiento de esta sección filial serán atendidos con cargo a los créditos presupuestarios de que dispone el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo cuarto.—A dicha sección filial serán de aplicación las disposiciones del Decreto dos mil noventa y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, que reorganizó el Instituto de Conservación y Restauración de Obras de Arte, en cuanto sean adecuadas a su naturaleza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1090/1973, de 17 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, la iglesia parroquial de Molinos (Teruel), con sus anejos y alrededores.

La iglesia parroquial de Molinos (Teruel), actualmente bajo la advocación de Nuestra Señora de las Nieves, es un bello y típico ejemplo del gótico denominado levantino-catalán, que algunos autores definen como gótico de la Corona de Aragón. Su construcción se inició a finales del siglo XV y quedaría terminada en el primer cuarto del XVI.

El edificio consta de amplia nave única con ábside poligonal.

El espacio entre los contrafuertes estaba ocupado por capillas laterales; los arcos fajones que sustentan el templo son claramente apuntados, las bóvedas de crucería sencilla, que se complica más en la cabecera al sostener el ábside de la iglesia, son de dos nervios entrecruzados en una clave central que aparece decorada con diversos temas. El coro está situado en el hastial del templo sobre la portada Oeste. Del mismo coro nace la escalera que va al tejado, hecho todo él a base de grandes losas de piedra del que emergen imponentes gárgolas en forma de animales fantásticos.

La iglesia tiene dos puertas de entrada: una al Sur y la otra al Oeste. La portada de esta última es un fino juego de arquivoltas abocinadas muy apuntadas y delicadamente estilizadas; dos de ellas aparecen decoradas con hojas y racimos de uvas que recorren los arquivoltas en que descansan. Los capiteles y arquivoltas están realizados con una técnica tan minuciosa que semeja la del trépano, y su verismo es tal que pueden contarse los detalles de sus motivos ornamentales. La fachada que da al Sur posee la misma distribución de elementos que la del Oeste, pero es mucho más sobria y se halla compartida en tramos con una ornamentación curiosa a base de lóbulos distribuidos geoméricamente en diversas formas.

La única decoración en la iglesia parroquial de Molinos que anima la severa fábrica del edificio es la que proporcionan los óculos, las ménsulas de los nervios, los capiteles de los pilares y las claves de las bóvedas, con predominio en casi todos ellos de los temas florales y los de representación de rostros humanos. Bajo el coro de la iglesia se conservan dos interesantes pilas de muy distinta época y factura: una, bautismal, a modo de un gran cuenco decorado rústicamente al exterior y la otra del agua bendita, con finas decoraciones vegetales y la cruz de Calatrava labrada en su base.

Presenta también un gran interés el ambiente que circunda este bello monumento, situado en una amplia e irregular plaza con zonas de porches, de arcos apuntados y de un tipismo ejemplar.

Por todo ello, y para preservar estos valores históricos y artísticos de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En el expediente instruido a tal efecto ha sido oído el Obispo de Teruel y la Corporación Municipal de Molinos, que han demostrado su conformidad con esta declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Molinos (Teruel), con sus anejos y alrededores.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Direc-